



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 79
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL E INTANGIBLE
DEPARTAMENTAL AL RITO DE LOS YARITÚ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar patrimonio histórico y cultural e intangible departamental al rito y festividad de los Yaritú, por su importancia histórica, cultural y tradicional preservando los valores morales, religiosos y la identidad del pueblo cruceño, con la finalidad de que las generaciones venideras aprecien este legado ancestral y cultural.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).- Son fines de la presente ley:

- 1) Preservar y conservar el patrimonio cultural e histórico del departamento.
- 2) Resaltar la danza como expresión de los valores del pueblo cruceño.
- 3) Declarar patrimonio cultural e histórico el rito y festividad de los Yaritú.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 4 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN DEL RITO YARITÚ**

ARTÍCULO 5 (PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO).-

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación y promoción turística del rito y la festividad de los Yaritú.



- II. El Gobierno Autónomo Departamental destinará los recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, documentación, conservación, protección, revalorización, difusión y promoción del Rito de los Yaritú, en coordinación y/o concurrencia con el Gobierno Autónomo Municipal de San Javier y la cooperación de otras entidades públicas o privadas que compartan el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Ñuflo de Chavez en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, el Cabildo Indígena Chiquitano y sus comunidades, desarrollarán las gestiones necesarias de promoción, preservación, incentivo y fortalecimiento de dicha festividad de los Yaritú.

ARTICULO 7 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del cumplimiento, ejecución y difusión de la presente ley Departamental, el Ejecutivo Departamental a través de su Secretaría de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce años.

FDO. WILSÓN AÑEZ YAMBA, María Lilian Justiniano Pinto

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA